

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 6 DE OCTUBRE DE 1928

NUMERO 5380

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.	
F. H. AROSEMENA	
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.	
—	
Secretario de Gobierno y Justicia.	
ADRIANO ROBLES	
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29—Casa particular: Calle 79, Nº 15	
—	
Secretario de Relaciones Exteriores.	
J. D. AROSEMENA	
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.	
—	
Secretario de Hacienda y Tesoro.	
T. GABRIEL DUQUE	
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 8.	
—	
Secretario de Instrucción Pública.	
JEPHTA B. DUNCAN	
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 26.	
—	
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.	
LUIS FELIPE CLEMENT	
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, Nº 8.	

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	
Páginas	
LEY 16 DE 1928, de 27 de Septiembre, por la cual se aprueba el Tratado de extradición entre los Gobiernos de Panamá y Colombia.	1-429
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
Decreto número 21 de 1928, de 20 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.	18410
Decreto número 22 de 1928, de 22 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el Hospital de Aguadulce.	18410
Decreto número 23 de 1928, de 22 de Septiembre, por el cual se declara inexistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva.	18410
Decreto número 24 de 1928, de 25 de Septiembre, por el cual se nombra el personal administrativo, profesional y de servicio del Hospital de Aguadulce y se le señala sueldo.	18411
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Septiembre de 1928.	18411
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Septiembre de 1928.	18411
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Septiembre de 1928.	18411
Avisos Oficiales	18411
Edictos	18411

PODER LEGISLATIVO

LEY 16 DE 1928 (DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba el Tratado de Extradición entre los Gobiernos de Panamá y Colombia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébese en todas sus partes el Tratado de Extradición entre los Gobiernos de Panamá y Colombia, celebrado en esta Capital el 24 de Diciembre del año de mil novecientos veintisiete (1927), que a la letra dice:

TRATADO DE EXTRADICION CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COLOMBIA

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá, y su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia, considerándolo conveniente para la mejor administración de la justicia y para la prevención de los delitos en sus respectivos territorios, han resuelto celebrar un Tratado de Extradición a cuyo efecto las Altas Partes Contratantes, han designado sus Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Panamá, a su Excelencia el señor Doctor Horacio F. Alfaro, su Secretario de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia,

a su Excelencia el señor Doctor Enrique A. de la Vega, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno Panameño.

Quienes habiéndose comunicado mutuamente sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido los siguientes artículos:

ARTICULO I

Los Estados Contratantes se obligan recíprocamente, en conformidad con las estipulaciones del presente Tratado, a la entrega de prófugos de la justicia que se encuentren dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO II

Para que haya lugar a la extradición se requiere:

- a) Que el Estado reclamante tenga jurisdicción para juzgar y castigar el acto que motiva la solicitud.
- b) Que el individuo cuya extradición se pide haya sido condenado o está procesado o perseguido como autor, cómplice o auxiliar de una violación de derecho penal punible en ambos Estados con una pena de dos (2) años de prisión.
- c) Que la acción o la pena no estén prescritas conforme a las leyes de cualquiera de los Estados contratantes.
- d) Que el prófugo, si está ya juzgado, no haya cumplido aún su condena.

ARTICULO III

Si el delito se ha cometido fuera del territorio del Estado reclamante, no habrá lugar a la extradición sino en tanto que el Estado de refugio autorice, en condiciones idénticas, el castigo del mismo delito cuando se cometa fuera de su territorio.

ARTICULO IV

No habrá lugar a la extradición:

- a) Cuando, por el mismo delito, la persona cuya extradición se solicita está procesada o haya sido ya juzgada o indultada en el Estado requerido.
- b) Cuando se trate de delitos políticos o actos conexos con ellos (exceptuando todo atentado contra la vida del Jefe de la Nación) o de delitos contra la religión o de faltas o transgresiones puramente militares.

La cuestión de saber si se trata o no de delitos políticos o hecho conexo con él será decidido por el Estado requerido, teniendo en cuenta aquella de las legislaciones que sea mas favorable al prófugo.

Los actos caracterizados como de anarquismo por las leyes de ambos Estados no serán considerados como delitos políticos.

ARTICULO V

Tampoco habrá lugar a la extradición si el individuo reclamado es nacional nativo, del Estado requerido, o nacionalizado en él, salvo, en este último caso, que la naturalización sea posterior al acto que determina la solicitud de extradición.

Empero, cuando la extradición de un individuo se niegue por esta causa, el Estado requerido queda obligado a juzgarlo, de conformidad con sus propias leyes y mediante las pruebas que suministre el Estado requirente y las demás que las competentes autoridades del Estado requerido estimen convenientes alegar.

ARTICULO VI

Si, fuera del caso a que se refiere el inciso primero del artículo cuarto, el individuo cuya extradición se solicita estuviere condenado o procesado por el Estado requerido la entrega no se verificará sino cuando haya cumplido la condena o haya sido indultado, o cuando por sobreseimiento, absolución, declaración de prescripción u otro medio legal haya quedado exento de proceso.

ARTICULO VII

No serán obstáculos para la extradición las obligaciones civiles del prófugo con el Estado requerido o con particulares, aún en el caso de estar arraigado judicialmente.

ARTICULO VIII

El individuo cuya extradición se ha conseguido no podrá ser procesado por delito distinto que aquél que motivó la extradición, a no ser que el Estado que la concedió lo hubiere consentido previamente o cuando se trate de un delito conexo con aquél en que aparezca de las mismas pruebas presentadas con la solicitud.

ARTICULO IX

Lo dispuesto en el artículo precedente no comprende el caso en que el individuo entregado consienta libre y expresamente en que se le juzgue por cualquier otro acto, en el caso en que, después de puesto en libertad permanezca mas de un mes en el Estado, ni aquél en que se trate de delitos cometidos con posterioridad a la extradición.

ARTICULO X

El Estado reclamante no entregará sin el consentimiento del Estado requerido, a un tercer Estado que lo reclame, el prófugo cuya extradición ha obtenido, salvo los casos previstos en el precedente artículo.

ARTICULO XI

Si un mismo individuo fuere objeto de solicitudes de extradición por parte de dos a mas Estados, el Estado que previno será el preferido.

ARTICULO XII

La extradición será solicitada por los Agentes Diplomáticos, y a falta de éstos por los consulares o directamente de Gobierno a Gobierno, y estará acompañada de los siguientes:

- a) Copia o trascripción auténtica de la sentencia firme cuando el Prófugo hubiere sido condenado y cuando se trata de un procesado, o perseguido, copia del auto de detención dictado por autoridad competente.
- b) Indicación exacta de los actos que determinan la solicitud de extradición y del lugar y la fecha de su ejecución, cuando esto pudiere precisarse.
- c) Todos los datos que posea el Estado requeriente y que sirvan para establecer la identidad de la persona cuya extradición se solicita.
- b) Copia auténtica de las disposiciones penales aplicables al caso.

Los documentos de que aquí se trata serán expedidos en la forma prescrita por la legislación del Estado reclamante.

ARTICULO XIII

En casos urgentes el prófugo podrá ser detenido provisionalmente, aún en virtud de petición telegráfica, pero será puesto en libertad si dentro del término de treinta (30) días mas del término de la distancia no se hubiere formalizado la solicitud de extradición.

Toda responsabilidad originada por la detención provisional corresponderá al Estado que la solicite.

ARTICULO XIV

Quando los documentos que acompañan la solicitud sean considerados insuficientes por el Gobierno ante quien se haga, los devolverá para que sean suplidas las deficiencias o corregidos los defectos, y el individuo reclamado, si ha sido objeto de arresto provisional, continuará detenido hasta que venza el plazo a que se hace referencia en el precedente artículo.

ARTICULO XV

Junto con la persona reclamada, o posteriormente, se entregarán todos los objetos y artículos encontrados en su poder o depositados o escondidos en el Estado de refugio y que estén relacionados con la perpetración del acto punible o hayan sido obtenidos por medio de éste acto, así como aquellos que sirvan de elemento de convicción.

Estos objetos y artículos serán entregados aunque a causa

de la muerte o evasión del prófugo no tenga lugar la extradición que ya se hubiere concedido.

Si aún no hubiere sido concedida se continuará el expediente a éste objeto.

ARTICULO XVI

El prófugo será llevado por agentes del Estado de refugio hasta la frontera o hasta el puerto mas apropiado para su embarque, y allí será entregado a los Agentes del Estado reclamante.

ARTICULO XVII

Los gastos de la extradición serán sufragados por cada Estado dentro de los límites de su territorio.

ARTICULO XVIII

La duración del Presente Tratado será de cinco (5) años que empezarán a contarse un mes después del canje de las ratificaciones. Vencido este término, cualquiera de los Estados contratantes podrá denunciarlo, mediante aviso dado a la otra parte con un año de anticipación.

ARTICULO XIX

La ratificación de éste Tratado se hará en cada una de los Estados contratantes con arreglo a su respectiva legislación, y el canje de las ratificaciones se verificará en la ciudad de Panamá dentro del término de un mes contando desde la última ratificación.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firmaron el presente en dos ejemplares de igual tenor y le pusieron sus sellos, en la Ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

Dada en Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 27 de 1928.

Aprobado.—Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 21 DE 1928

(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento,

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Arosemena Q., representante ad-honorem del Gobierno de Panamá, ante la Asamblea General del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, que se reunirá en dicha ciudad el diez de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 22 DE 1928

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Hospital de Aguadulce.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase interinamente a la señorita Leonidas Bernal, Enfermera-Jefe del Hospital de Aguadulce, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/ 125.00), y a las señoritas Aminta Taek y Zenaida Castellero, Enfermeras del mismo Establecimiento con la asignación mensual de sesenta balboas (B/ 60.00) cada una;

Artículo 2º Este Decreto reforma el número 20 de 6 de los corrientes, relacionado con la materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 23 DE 1928

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Emiliano Arosemena para el cargo de Inspector de Higiene, a partir del día 15 de los corrientes, y nómbrase en su remplazo al señor Luis Horacio Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 24 DE 1928

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra el personal administrativo profesional y de servicio del Hospital de Aguadulce y se le señala sueldo.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º El personal administrativo, profesional y de servicio del Hospital de Aguadulce, se compondrá de los siguientes empleados, con las asignaciones mensuales que se expresan:

Table with 2 columns: Position and Salary. Includes roles like Cirujano Director, Médico Interno, Secretario Contable, Enfermera Jefe, etc.

Artículo 2º El Médico-Director del Hospital de Aguadulce deberá poseer diploma de Médico y Cirujano, revalidado por la Junta Nacional de Higiene y será nombrado o contratado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º El Médico Interno, el Secretario Contable, las Enfermeras y el Economo, serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Los demás empleados del Hospital serán contratados por el Médico-Director del Establecimiento.

Artículo 4º El Médico-Director formulará el Reglamento Interno del Establecimiento y lo someterá a la censura del Poder Ejecutivo, por conducto del Superintendente del Hospital Santo Tomás a quien estará subordinado conforme a las leyes.

Artículo 5º Queda derogado en todas sus partes el Decreto N.º 20 de 6 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Septiembre de 1928.

As. 3777. Escritura 1085 de 26 de Septiembre de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Tomás Arias levanta hipoteca que pesa sobre una finca de propiedad de Eugenio Coliado situada en Juan Díaz.

As. 3778. Escritura 678, por la cual la «Panama Land and Development Co» vende varias fincas a Constanza de la E. de Millar, situadas en Ancon, la cual escritura fué extendida ante un funcionario de la Zona del Canal.

As. 3779. Telegrama de 27 de los corrientes dirigido por el Jefe Municipal de La Palma en el cual comunica al Jefe de esta Oficina absténgase de verificar inscripción alguna sobre una propiedad ubicada en esa ciudad perteneciente a Ramón (sic) la cual ha sido secuestrada por Samuel Díaz.

As. 3780. Escritura 1087 de ayer extendida ante el Notario 2º de este Circuito, por la cual Agustina Moreno vende una finca a Concepción H. vda. de Lindo ubicada en esta ciudad y Petra Ortega encarga hipoteca.

As. 3781. Escritura 867 de 28 de Julio de este año de la Notaría 2ª, por la cual Mauricio Valencia y otro venden a T. G. Duque los derechos que poseen en la Sociedad denominada «Amillanque y C.ª Ltd.» y se modifica una cláusula de la misma sociedad.

As. 3782. Escritura 1141 de 20 de Noviembre de 1914 de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Elida P. de Alvarado.

As. 3783. Adiciona el asiento anterior. Panamá, Septiembre 27 de 1928.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Septiembre de 1928.

As. 3784. Escritura 474, de 27 de Abril de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Gustavo A. Amador vende a Jaime Llavanera un lote de terreno en este Distrito.

As. 3785. Escritura 1092, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Nos vende a Jaime Llavanera un terreno y taladro.

As. 3786. Entró anteriormente bajo asiento 1277, del Tomo 12 del Diario.

As. 3787. Adiciona el asiento anterior.

As. 3788. Escritura 1090, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Aaron A. Levy M. confiere poder a Otto Jesurun Lindo.

As. 3789. Escritura 510, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varios documentos de la «Océ Copper Corporation».

Panamá, Septiembre 28 de 1928.

El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Septiembre de 1928.

As. 3790. Escritura 12 de 26 de Febrero de 1918, de la Notaría de Cofré, por la cual la Nación vende a José de la Cruz Abino a título de plena propiedad un globo de terreno ubicado en el Distrito de Natú.

As. 3791. Escritura 395 de 17 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual J. J. Ecker Jr. y Ernesto Jaratillo Avilés celebran un contrato.

As. 3792. Escritura 499 de 26 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual Alfonso Pineda vende a Personal Fin-

clanosa Head una casa y otro la hipoteca a Isaac J. Tolodano.

As. 3793. Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 27 de Abril de este año, por la cual se reforma una sentencia anterior relacionada con el Teatro Excelsior de esta ciudad perteneciente a Mariano Arosemena y Narciso Pinel.

As. 3794. Escritura 15 de 5 de los corrientes, de la Notaría del Darién, por la cual se protocoliza título de propiedad de una casa ubicada en La Palma, de propiedad de Manuel Avila.

As. 3795. Escritura 49 de 19 de Agosto de 1928, de la Notaría de Los Santos, por la cual Silverio Villarreal compra una casa a Guernsindo Montenegro, ubicada en El Cocol (Distrito de Las Tablas).

As. 3796. Escritura 527, de esta fecha, por la cual José S. Sánchez vende a María Morales de Moreno una finca en San Francisco de la Caleta y la compradora asume hipoteca a favor de J. D. Soto.

As. 3797. Escritura 420 de 30 de Noviembre de 1927, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Vicente Carapozo vende a Antonio Serracin una finca en esa Provincia.

As. 3798. Escritura 425 de 4 de Diciembre del año pasado de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 3799. Escritura 204 de 24 de Septiembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento 3196 del Tomo 14 del Diario.

As. 3800. Escritura 292 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Elida Araúz vda. de Odgen vende a José Polaz una finca situada en el Distrito de Dolega.

As. 3801-3802-3803-3804. Escrituras 83, 84, 85 y 86 de 15 de los corrientes de la Notaría de Veraguas, por las cuales el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente unos terrenos situados en San Miguel de Veraguas a los señores Rosario Vázquez y otros, Jaime Muñoz Molleja, Juan José Vega y otros, Rosario Guevara y otro.

As. 3805. Escritura 1091, de 27 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Peter Mc. Keller vende a James Josiah Barnett un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 29 de 1928.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se hanigan al Despacho para ordenar el pago no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá, Por el presente edicto, cita a Maurice K. Donahue para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en el juicio de divorcio

que contra él ha entablado su esposa Rosa E. Dogle, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que al respecto ordena el artículo 1349 de la Ley 52 de 1925, se fin el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos veintiocho, y copia de este edicto se entrega a la Interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación de esta localidad.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOS.

El Secretario,

Frederico Carcheri.

6 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de erin y cola negra, que tiene deblado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Rete animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Candanedo, ubicado en el barrio de Chimán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCO R.

El Secretario,

Candanedo,

30 vs.—3

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sabino marcado a fuego así:



y una potraca colorada marcada con el siguiente herrete B, ambos están marcados en la pierna izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace mas de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Alanje, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chazma, HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color sordo marcada a fuego así:

HO

con un potrillo al pie de color vayo sucio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y potrillo se encuentran vagando por los llanos de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido este, se rematará por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chazma, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLIT.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin fierro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la «Nonacas» hace como dos años, dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea siendo dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 5 de 1928.

El Alcalde,

CALIXTO GUERRARA.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Guillén se encuentra depositado un toro de color hozco cachón de primera talla, marcado a fuego así:

B S -R-

el cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando por el lugar denominado «Lumical» hace más de dos años, sin tener dueño conocido en esta jurisdicción.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público de este Despacho, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la Ley señala. Si vencido ese término no se presentare dueño alguno, se procederá a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la Ley.

El Alcalde,

CALIXTO GUERRARA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositada una ternera de color bosco, talla cuarta, marcada a fuego (H) en el anca del lado derecho, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los llanos de La Soledad sin dueño conocido, hace más de dos años.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hago valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con la advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Alcalde,

EMILIO J. SIERRA.

Por el Secretario,

Felix Herrera G.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé a todos en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Palcoñ P., de esta vecindad, ha sido depositado un cerdo entero de color negro, como de pie y medio de alto el cual fue traído y denunciado ante esta Alcaldía por el dueño de una labranza agrícola en la cual junto con otros cerdos fue encontrado causando daños notables. Esta labranza está establecida cerca del caserío nombrado Albina Grande de la comprensión de este Distrito;

Que el cerdo de que se trata, traído y denunciado ayer, no se sabe de quién sea y por consiguiente de conformidad con el artículo 1600 y los subsiguientes al respecto del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que se presenten dentro del término de treinta días, a hacer valer sus derechos; y

Que si nadie prueba derechos sobre el apuntado cerdo durante el término que se deja señalado, se venderá en almoneda pública y seguirá el fin establecido por los artículos mencionados.

Guararé, Agosto 1º de 1928.

El Alcalde del Distrito,

C. SOBIAÑO.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—20

EDICTO

El infrascripto, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositado un novillo negro, despuntado, marcado a fuego con dos ferretes: el uno indica las letras «A.S.» y el segundo representa una P unida a un cinco, verticalmente. Ha sido avalúado en la suma de veintidós balboas y medio (B 22.50).

Este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Peña Blanca de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar visible de esta Alcaldía hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos veintiocho, por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que la persona que se crea con derecho reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fdo. Carrasco M.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Lombardo, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada desde ayer una novilla de color negro, como de tres años de edad, sin fierro ninguno, señalada a sangre con trenza y resaque por debajo en ambas orejas. Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Mariano Herrera, de esta naturaleza y vecindad, por estar pastando en el lugar de Cermeño, Corregimiento de Chánaveral, desde hace dos años, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal,

Penonomé, Agosto 21 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (buey) de color amarillo, ojo negro con estos ferretes: en la paleta izquierda

en la pulpa derecha (J), no tiene marca de sangre ninguna.

Esté animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del lugar de Potrerillos de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Calobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ

El Secretario,

Fabio Fno.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo más bien reblanquiada y parida de ternera hombra, sin marca de sangre y con ambos cuernos perforados de adrede a la usanza con que distinguen algunos cholos o indios sus animales y la marca de fuego es una (G) mayúscula de forma irregular y horizontal. Es la misma que como resultado de una tramitación judicial a que dió lugar un desamparo contra Amador Ponce, por apropiación indevida, en el cual sobreseyó el señor Juez del conocimiento. Dicha vaca no tiene dueño conocido. No es de Amador Ponce, pues en el mismo expediente que se siguió contra él, ello no fue establecido y antes bien los peritos nombrados certificaron que la marca que lleva dicho animal, solo tiene algún parecido con una de las dos que tiene registrada en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta oficina, y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, de lo contrario se considerará en subasta pública y se rematará.

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

J. F. Gracia Jr.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Cuadrada, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años de edad, con los cuernos despuntados, marcado a fuego en el anca izquierda así:

EP

y señalado a sangre con trenza y golpe por encima de una oreja, el cual se encontraba pastando por los manglares de Puerto Posada, de esta jurisdicción desde hace varios meses, sin tener dueño que se conozca, según denuncia presentado por el mismo depositario.

Y para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la ciudad, y un ejemplar de dicho aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el tiempo que señala la ley, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente oportunamente a reclamarlo.

Si vencidos los treinta (30) días de su publicación, no se presentare reclamo alguno, se considerará el referido novillo como bien vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal; previos los requisitos de ley.

Penonomé, Agosto 7 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—30